

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS144/1  
G/L/260  
G/SPS/W/90  
G/TBT/D/18  
G/AG/GEN/27  
29 de septiembre de 1998  
(98-3762)

---

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS – DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE GANADO BOVINO Y PORCINO Y DE CEREALES PROCEDENTES DEL CANADÁ

### Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

La siguiente comunicación, de fecha 25 de septiembre de 1998, dirigida por la Misión Permanente del Canadá a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

---

El Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura y el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, en relación con determinadas medidas impuestas por Dakota del Sur y otros Estados que prohíben la entrada o el tránsito de camiones canadienses que transporten ganado bovino o porcino o cereales.

Las medidas antes mencionadas afectan desfavorablemente a la importación a los Estados Unidos de ganado bovino y porcino y de cereales procedentes del Canadá. El Gobierno del Canadá opina que ellas son incompatibles con las obligaciones dimanantes para los Estados Unidos del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. En particular, ellas son incompatibles, entre otras, con las siguientes disposiciones de esos Acuerdos:

- i) los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 13 y los Anexos B y C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- ii) los artículos 2, 3, 5 y 7 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;
- iii) el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; y
- iv) los artículos I, III, V y XI y el párrafo 12 del artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

A juicio del Gobierno del Canadá estas medidas anulan o menoscaban las ventajas resultantes para el Canadá, directa o indirectamente, de los Acuerdos citados, independientemente de si han existido violaciones de esos Acuerdos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el Gobierno del Canadá solicita la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos para tratar esta cuestión con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria. En vista de la naturaleza perecedera de la mercancía en cuestión, el Gobierno del Canadá acogerá con satisfacción toda sugerencia que el Gobierno de los Estados Unidos desee hacer en lo tocante a las fechas en que podrían celebrarse las consultas dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de recepción de la presente solicitud.

---